

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 52/1964, de 16 de enero, por el que se organica la Dirección General de Impuestos Indirectos*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1964, páginas 815 y 816. se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, párrafo primero, líneas sexta a octava, donde dice: «... del Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de tres de octubre de mil novecientos tres y disposiciones concordantes.», debe decir: «... del Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de trece de octubre de mil novecientos tres y disposiciones concordantes.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se sustituyen posiciones de la partida arancelaria número 10.07 B y se incluyen otras a la 90.16 B.*

Ilustrísimos señores:

Por Decreto número 155/1964, de 25 del pasado mes de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 1 del corriente mes, se han modificado algunas partidas arancelarias, entre ellas, la 10.07 B y la de 90.16 B.

Con el fin de adaptar esta reforma arancelaria a las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en el Anejo número 1 del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 14 del mismo mes, se sustituya la partida 10.07 B por la siguiente:

Partida	Artículo	
10.07 B	Sorgo:	
	Ex 2 Los demás:	
	- sorgo	20 %

2.º Que en el anejo citado en el apartado anterior se incluyan en la partida arancelaria 90-16 B las siguientes posiciones:

Partida	Artículo	%
90.16 B	6-Dinamómetros de más de 15.000 kilogramos de peso .....	24 %
	7-Las demás .....	24 %

3.º Que los mencionados derechos tengan efecto a partir de la misma fecha de entrada en vigor del Decreto 155/1964, de 25 de enero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del aceite de cacahuet crudo y refinado.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet crudo, partida arancelaria 15.07-A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de tres mil ciento ochenta pesetas (3.180 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet refinado, partida arancelaria 15.07-A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de cuatro mil quinientas pesetas (4.500 pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 27 de febrero corriente

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Villar Palasi.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 20 de febrero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Villar Palasi.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas diez pesetas (210 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 20 de febrero corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Villar Palasi.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuet.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuet, partida arancelaria 12.01 B2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas ochenta y cinco pesetas (385 pesetas) por tonelada métrica neta.